

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00729- 00

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre dos mil veinte (2020)

Entra al despacho el presente proceso, a fin de resolver si se da aplicación al artículo 440 del CGP Ordenando seguir adelante con la ejecución, en este sentido tenemos que CONTINENTAL DE BIENES –BIENCO SA- presenta demanda ejecutiva (acumulada) en contra de BLANCA FANNY RODRIGUEZ MARIN y la FUNDACION ACADEMIA DE CINE Y TEATRO DEL ORIENTE, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 422 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 19 de Febrero de 2019, se decreta la acumulación de la demanda y se libra mandamiento de pago, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Los ejecutados, fueron notificados del mandamiento de pago, conforme las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el día 10 de septiembre hogaño, al correo electrónico de los demandado blaforo22@hotmail.com y fundactor@gmail.com, conforme las constancias dadas por la empresa CERTIPOSTAL-SOLUCIONES INTEGRALES-.

La notificación quedo surtida el 15 de septiembre de los corrientes, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y vencido el termino de traslado de la demanda otorgado en el mandamiento de pago, los demandados no interpusieron recurso alguno contra del citado auto, ni contestaron la demanda; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, señálese la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$24.500), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, equivalente al 5% de las pretensiones, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución –demanda acumulada-, promovida por CONTINENTAL DE BIENES –BIENCO SA-, en contra de BLANCA FANNY RODRIGUEZ MARIN y la FUNDACION ACADEMIA DE CINE Y TEATRO DEL ORIENTE, conforme lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO. - DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO. - PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - SEÑALAR la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$24.500), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,


ZAIRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 110 hoy 15 de Octubre de 2020.


VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA